

AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

Aprobación definitiva del acuerdo de modificación de las tarifas de la Tasa por Recogida de Basuras.

Transcurrido el plazo de treinta días hábiles establecido para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo provisional tomado por este Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria del pasado 18 de octubre, referidos a la modificación de tarifas de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras cuyos anuncios fueron publicados en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, y en el Boletín Oficial de Cantabria número 215 de 6 de noviembre, y no habiéndose presentado reclamaciones contra dichos acuerdos provisionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el 17 de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, dichos acuerdos pasan a ser definitivos.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso de Santander, en el plazo máximo de dos meses, en las condiciones señaladas en la Ley.

Peñarrubia, 15 de diciembre de 2008.—El alcalde, Secundino Caso Roiz.

CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS PROVISIONALES

Don José Luis Navas Verdeja, secretario de este Ayuntamiento de Peñarrubia,

CERTIFICO

Que, este Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el pasado día 18 de octubre de 2008, adoptó por unanimidad, entre otros acuerdos, el siguiente copiado literalmente:

4º.- Acuerdo provisional de modificación de las tarifas de la ordenanza fiscal reguladora de Tasa de Basuras.- A propuesta de la presidencia se acordó modificar provisionalmente, la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Basuras, en cuanto a sus tarifas, al amparo del artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 17 de la Ley de Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo:

PRIMERO.- Modificar las tarifas de la Tasa de Basuras, recogidas en su artículo 5, quedando de la siguiente manera:

Viviendas: 40 euros/año.

Locales comerciales, 60 euros/año.

Hostales-bares y bares-restaurantes: 120 euros/año.

Hostales y Hoteles con más de 4 habitaciones: 90 euros/año.

Hotel-Balneario: 700 euros/año.

SEGUNDO.- Someter el presente acuerdo a exposición pública por período de treinta días hábiles, quedando definitivamente aprobada la modificación en caso de no formularse reclamaciones.

El que expido en Peñarrubia, 20 de octubre de 2008.—Visto bueno, el alcalde (ilegible).—El secretario (ilegible).

TEXTO MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS

TASA DE RECOGIDA DE BASURAS.

Se añade al artículo 5 de la ordenanza, lo siguiente:

Viviendas: 40 euros/año.

Locales comerciales, 60 euros/año.

Hostales-bares y bares-restaurantes: 120 euros/año.

Hostales y Hoteles con más de 4 habitaciones: 90 euros/año.

Hotel-Balneario: 700 euros/año.

Peñarrubia, 20 de octubre de 2008.—El alcalde, Secundino Caso Roiz.

08/17287

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

Anuncio de aprobación definitiva de modificación e imposición de diversas Ordenanzas Fiscales.

Habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de modificación e imposición de diversas Ordenanzas Fiscales de fecha 27 de octubre de 2008, el Pleno del Ayuntamiento de Reocín, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 19 de diciembre de 2008, acordó la aprobación definitiva, de la modificación e imposición de diversas Ordenanzas Fiscales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

I. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**Artículo 1. Fundamento legal.**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y disposición transitoria decimotercera del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. Hecho imponible.

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales sitios en el término municipal, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un derecho real de superficie.
3. De un derecho real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este Impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.